

**EL REGLAMENTO PROVISIONAL
DE LAS OFICINAS DE INFORMACION
Y DE INICIATIVAS Y
RECLAMACIONES DEL MINISTERIO
DE LA GOBERNACION**

354.31 : 659.2

Por Orden de 17 de septiembre del pasado año (*Boletín Oficial del Estado* del 3 de diciembre), se aprobó el Reglamento provisional de las Oficinas de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Departamento, Direcciones Generales y Organos dependientes del mismo.

Por dicha disposición se configuran estas Oficinas como instrumentos eficaces de las «relaciones públicas», encargándoles de realizar, lo más ampliamente posible, y sin engorrosos trámites, pero con las garantías debidas, una abierta relación entre Administración, funcionarios y administrados, recogiendo de éstos cuantas reclamaciones, iniciativas o sugerencias impliquen una información ascendente del público a la Administración, tendente a producir la debida mejora en la estructura, funcionamiento y personal de los servicios administrativos.

Por lo que respecta a la Oficina de Información del Departamento, en el artículo 7.º de la Orden se establece que, en principio, atenderá y facilitará las informaciones que se le soliciten, aunque no obstante, cuando la urgencia o la mayor eficacia de la información lo aconseje, podrá canalizarla hacia las oficinas propias de la Unidad que tramite el expediente o que conozca de la materia sobre la que aquélla recaiga, a fin de que ésta se entienda directamente con los interesados. Son muy de destacar las funciones a desarrollar por esta Oficina conforme a los artículos 4.º, número 3, y 9.º que atribuyen a la misma, bajo la debida dirección del Secretario General Técnico, y mediante la utilización de los medios más adecuados, una misión informativa y de difusión o divulgación con respecto a los fines, servicios, programaciones, realizaciones y actividades de los distintos Centros directivos, grandes Unidades y Organos dependientes del mismo, así como facilitar a éstos cuantos medios informativos y colaboraciones precisen para la obtención de datos, documentación y recogida de aquellos antecedentes que puedan ser necesarios para la mejor dirección de los servicios que tengan encomendados.

A fin de acomodar el régimen de actuación a los postulados de economía, celeridad y eficacia y para evitar la proliferación de órganos, se atribuye en el capítulo II, sección 2.ª a la Junta de Jefes del Ministerio o a su Comisión Delegada, las funciones encomendadas normalmente a las Comisiones de Iniciativas con lo que se logra, al propio tiempo, una mayor sencillez burocrática.

La Oficina de Iniciativas y Reclamaciones del Departamento, regulada en el capítulo II, sección 3.ª, de la Orden, será la encargada de promover, recibir, impulsar e informar, cuantas iniciativas se le presenten sobre materias o servicios de la competencia del mismo, e igualmente conocerá y atenderá las reclamaciones que se formulen contra cualquier Organismo o funcionario del Ministerio, a tenor del artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En secciones independientes, y bajo la misma pauta de agilidad funcional y economía de medios, se regulan también en la Orden de 17 de septiembre último, las Oficinas de Información, Iniciativas y Reclamaciones de las Direcciones Generales, grandes Unidades administrativas, Organismos autónomos dependientes de este Ministerio y Gobiernos Civiles, cuyo funcionamiento se conecta con las de igual denominación del Ministerio, a las que remitirán trimestralmente, informes o extractos de las consultas, iniciativas y reclamaciones por ellas tramitadas en el señalado tiempo, con lo que se obtendrá un estado completo de su actividad, a la vez que datos significativos de la marcha y funcionamiento de los servicios, tanto centrales como periféricos, contemplados desde la perspectiva de los administrados.

Es de señalar que, de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, a las Oficinas de Información, Iniciativas y Reclamaciones de los Gobiernos Civiles, se les encomiendan no sólo los cometidos que a estas Oficinas les corresponden con respecto a su propio Centro, sino también las informaciones respecto a los fines, competencia y funcionamiento de los distintos órganos de la Administración del Estado en la provincia, así como recibir y tramitar las iniciativas conducentes a la mejora de los servicios administrativos de éstos y atender las reclamaciones que la actuación de ellos origine.

En el capítulo II, sección 5.ª de la Orden, se encomienda a los Gabinetes Técnicos de los Gobiernos Civiles las funciones de Comités Delegados del de Iniciativas del Departamento, configurándolos como Organos de estudio, propuesta y calificación.

Por último, en el capítulo III, se definen y regulan las Iniciativas y Reclamaciones, así como los premios e incentivos para los autores de las iniciativas que merezcan más favorable calificación, y que podrán no sólo ser recompensados en metálico, sino también, independientemente, con menciones honoríficas o propuestas para el otorgamiento de condecoraciones.

Es muy de señalar, por su importancia, que la cuantía de las recompensas en metálico han sido fijadas con gran amplitud toda vez que el Ministro, o el Subsecretario por delegación del mismo, pueden concederlas hasta el límite de 25.000 pesetas, y el Subsecretario, o el Secretario general Técnico por delegación del mismo, hasta el límite de 15.000 pesetas.

Por otra parte, si las iniciativas tuvieren índole predominantemente administrativa, el Secretario general Técnico podrá conceder recompensas en metálico, hasta el límite de 5.000 pesetas, y los Directores generales o los Jefes de grandes unidades administrativas asimilados a los mismos cuando se trate de

iniciativas de indole predominantemente técnica podrán conceder las señaladas recompensas hasta el límite de la expresada cantidad.

Para todas estas recompensas en metálico, en el caso de que una iniciativa fuere efectivamente implantada y el beneficio de la misma para la Administración resultare excepcionalmente cuantioso, el Ministro podrá otorgar un suplemento de la recompensa concedida hasta el máximo de un quintuplo de ella.

En definitiva, con la publicación de esta Orden por el Ministerio de la Gobernación, se da un paso más en la reforma administrativa, colaborando al plan de conjunto, cuya finalidad no es otra que la modernización, perfeccionamiento y eficacia de la Administración, favoreciendo sus relaciones con los administrados y las iniciativas de los funcionarios.—CARLOS OLONA BRAVO.